

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado JOSE LEONARDO MENDOZA VILLAMIZAR, quien a órdenes de este despacho descuenta pena en el centro penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Málaga.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el Juzgado promiscuo del Circuito con funciones de conocimiento de Málaga, fue condenado a pena de 32 meses de prisión y multa de 1 smlmv, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario, documentación así:

N° CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18391010	DIC/2021	DIC/2021	176	11			√
18473249	ENE/2022	MAR/2022	492	30.75			√
18572578	ABR/2022	JUN/2022	476	29.75			√
18631496	JUL/2022	SEP/2022	492	30.75			√
18677920	OCT/2022	OCT/2022	160	10			√
TOTAL			1796	112.25			

En consecuencia, las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado un total de CIENTO DOCE (112) DÍAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto. **PARÁGRAFO 1o.** Lo dispuesto en

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

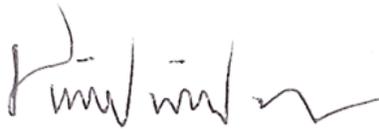
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado JOSE LEONARDO MENDOZA VILLAMIZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.598.001, redención de pena de CIENTO DOCE (112) DÍAS, por actividades realizadas intramuros.

SEGUNDO: Por ante el centro de servicios de estos juzgados se ordena librar despacho comisorio para ante la Dirección del centro penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Málaga, para la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAUL JAVID DIAZ MEZA

JUEZ (e)

LMD

este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. *No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.*

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.*

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.*